

ESTATUTOS TURISMO DE RONDA, S.A.

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1. En virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad y tras el cumplimiento de cuantos trámites legales son de rigor, queda constituida una Empresa Municipal Privada, que bajo la forma de Sociedad Anónima actuará con sujeción a las normas legales que regulan dichas compañías mercantiles y que se denominará: TURISMO DE RONDA, S.A.

Artículo 2. Constituye el Objeto Social de la Empresa TURISMO DE RONDA

- ✓ la prestación de los servicios públicos de Turismo y otras actividades relacionadas con el sector.
- ✓ Gestión integral del Convento de Santo Domingo como Palacio de Congresos y Exposiciones de la Ciudad de Ronda que ofrezca la dirección, organización, prestación de servicios públicos y celebración de pequeños y medianos Congresos, Convenciones, Seminarios, Simposios, Presentaciones, Jornadas, Muestras, Cursos, Viajes y Reuniones de Trabajo, Incentivos, Eventos, Acontecimientos Culturales, Exposiciones y otras acciones relacionadas con el sector y/o con el Turismo Cultural, de Incentivos o Congresos. Así como otras actividades culturales, y otros contenidos que con el discurrir de los tiempos se puedan ir incorporando a la actividad del citado edificio.

Artículo 3. La duración de la Empresa será indefinida, hasta tanto el Excmo. Ayuntamiento acuerde su disolución conforme a las normas legales, dando comienzo sus operaciones en la fecha que se firme la Escritura Pública de Constitución.

Artículo 4. El domicilio social se establece en esta Ciudad, en el Palacio de Mondragón, sito en la Plaza de Mondragón Sin, sede actual del Museo Municipal de la Ciudad.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. El Patrimonio Social de la Empresa quedará formado en la manera siguiente:

El valor de los bienes de toda índole, muebles o inmuebles.

Artículo 6. El capital social se cifra en SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (60.101,21 EUROS) dividido y representado por 1.000 acciones de 60,101210 euros de valor nominal cada una de ellas, enumeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambas inclusive, de la misma clase y serie y representadas por títulos nominativos. No estando prevista la emisión de títulos múltiples.

El Capital Social está íntegramente suscrito por el Ayuntamiento de Ronda y totalmente desembolsado, mediante la aportación parcial del inmueble denominado "Palacio de Mondragón " propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 7. Las acciones serán nominativas, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, conteniendo los títulos las menciones a que se refiere el Art. 53 de la Ley de

Sociedades Anónimas y figurando en el mismo registro de acciones nominativas de la Sociedad

La Sociedad podrá acumular o reducir el capital, conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Artículo 8. La Representación, Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Junta General
- El Consejo de Administración

Artículo 9. La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, cuando sea convocada con tal carácter.

La Corporación Municipal constituida en Junta General es el órgano supremo de la Sociedad. Estará presidida por el Sr. alcalde y asistirán con voz pero sin voto aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente. Actuará de Secretario el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

El funcionamiento de la Junta General regirá por los preceptos de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación complementaria de Régimen Local y la Ley de Sociedades Anónimas así como las que expresamente se determinan en los presentes Estatutos.

Artículo 10. La Junta General convocada de acuerdo con las formalidades que exige la Ley, se reunirá:

En Sesión Ordinaria, dentro del Primer Semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

En Sesión Extraordinaria, cuantas veces lo estime conveniente el Presidente y a petición del Consejo de Administración, o en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11. Las citaciones para las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias deberán obrar en poder de cada miembro al menos con dos días hábiles de antelación.

Artículo 12. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio del número legal de miembros de la Corporación Municipal. En segunda convocatoria dos días hábiles después, siendo válida la constitución con la misma asistencia. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de los presentes, excepto que reglamentariamente se exija otro quórum. En todo caso, para la emisión de obligaciones, aumento o disminución del Capital Social, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de adoptarse el acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 13. El Consejo de Administración estará integrado por la Presidencia y once vocales, tres de los cuales serán miembros del Ayuntamiento Pleno y las ocho restantes personas especialmente capacitadas. Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General.

No podrán ser consejeros, los comprendidos en las capacidades e incompatibilidades señaladas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación complementaria de aplicación.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal, y responderán frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieren causado daños.

La acción para exigir responsabilidad a los administradores se regulará en los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas vigente.

Asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, el Director Gerente, el Secretario General y el Interventor de Fondos de la Corporación Municipal.

Será Secretario de dicho órgano, el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue. Interventor será el del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 14. La designación de los miembros del Consejo, se realizará por periodos de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados como miembros del Ayuntamiento Pleno, perdieran tal condición. Estos podrán ser reelegidos.

En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su caso, el designado para sustituirlo, será nombrado por la Junta General por el periodo de tiempo que el sustituido le quedará por cumplir.

Artículo 15. La Presidencia será ejercida por el Alcalde, el cuál podrá designar vicepresidente a uno de los vocales de los miembros de la Corporación, que le sustituye en sus ausencias.

Artículo 16. El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria siempre que la convoque el presidente o lo soliciten, cuando menos tres consejeros. Las reuniones serán en el domicilio social o lugar que acuerde el Consejo.

Las convocatorias deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada Consejero con veinticuatro horas de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 17. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Para la válida constitución, será necesario la asistencia, cuando menos, de la mayoría absoluta de los componentes legales o representados. Esta representación se otorgará por escrito y habrá de recaer precisamente en otro miembro del Consejo.

Artículo 18. Los acuerdos del Consejo se harán constar en el libro de Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario y se acreditarán con certificaciones de los mismos, expedidas por el último con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 19. Al Consejo de Administración, le corresponderá de forma explícita entre otras, las siguientes funciones:

- a) Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección y explotación de los servicios que se le encomienden y gobierno superior de la empresa.
- b) Nombrar al Director Gerente, confiriéndole el poder correspondiente. Adquirir o enajenar el material de cualquier clase.
- c) Nombrar y separar el personal de plantilla, y señalar sueldos y emolumentos, concediendo los premios o imponiendo las sanciones que estime procedentes, así como la aprobación del escalafón y plantilla de la Empresa.
- d) Celebrar toda clase de contratos, concursos o subastas, salvo la enajenación de los bienes inmuebles, que habrán de ser acordadas por la Junta General.
- e) Concertar con cualquier organismo o entidad pública o privada, los empréstitos u operaciones que puedan ser necesarias para el desarrollo de los servicios que se encomiendan a la Empresa que se crea.
- f) Señalar las normas complementarias para la actuación del Director Gerente
- g) Acordar la apertura de cuentas corrientes generales en las distintas entidades bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.
- h) Representar a la Sociedad ante terceros y ante las administraciones del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, Tribunales de Justicia, Magistratura de Trabajo y en general ante toda clase de órganos y dependencias, estando facultado para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como transigir y desistir de las mismas.

- i) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la marcha normal de la Sociedad, respetando las funciones respectivas al secretario e interventor de la corporación con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- j) Conferir poderes a cualquiera de los miembros, a la gerencia, a particulares, procuradores o letrados, transmitiendo todas o parte de sus funciones.
- k) Otorgar y formalizar con las cláusulas y requisitos que estime oportunos, las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- l) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General.
- m) Formular los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior que puedan ser necesarios para someterlos a la aprobación de los organismos que proceda en cada caso.
- n) Formar dentro del primer trimestre de cada año la memoria del ejercicio anterior, que deberá contener un resumen de la actuación de la Empresa en dicho ejercicio y detalle de las cuentas e inventarios, para someterlas a conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, constituido en Junta General.
- o) Resolver toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por los Estatutos a otros organismos.
- p) Solicitar de quien proceda la petición de nuevas concesiones.
- q) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad cuya administración se le encomienda.
- r) Remitir al Excmo. Ayuntamiento Pleno el Plan o Programa de actuación de cada ejercicio.

TITULO IV. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 20. Son facultades del Presidente:

- a) Convocar los Consejos.
- b) Señalar el orden de los asuntos que se han de tratar en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos aprobados por el Consejo.

- e) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales o administrativos y otorgar los poderes necesarios a estos fines.
- f) Expedir órdenes de pago, cheques, talones y demás documentos de pago, o giro con la firma conjunta del Gerente.
- g) Preparar en unión del Director Gerente y del Secretario las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- h) Ordenar la ejecución de los Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente, reuniéndolo nuevamente en el plazo de cuatro días para que vuelva a tratar el asunto, y en el caso de mantenerse la discrepancia ponerlo en conocimiento de la Excma. Corporación Municipal en igual plazo, para que, en su calidad de Junta General, resuelva.

TITULO V. DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 21. Con independencia de las facultades que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración, el Director Gerente tendrá por derecho propio las siguientes:

- a) La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- b) La gestión directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- c) Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendarle a cada empleado -zas funciones que considere convenientes_ en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- d) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, cuya competencia no está reservada al Consejo.
- e) Informar al Consejo a cerca de los asuntos de que se traten en cada ocasión.
- f) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.
- g) Las demás facultades que el Consejo le delegue. A tales fines, el Consejo nombrará al Director Gerente, confiriéndole el apoderamiento que corresponda.

TITULO VI. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 22. El Secretario General del Ayuntamiento será el secretario de la Sociedad, quien podrá delegar en la persona que estime conveniente, y asumirá las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones por orden de la Presidencia y dar cuenta a ésta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios al Director Gerente para la formación del orden del día.
- b) Asistir a las sesiones, levantando el acta, que firmará con el Presidente y que será extendida en el libro de actas correspondiente.
- c) Extender las certificaciones que sea preciso de los acuerdos que tome el Consejo.

TITULO VII. DE LA CONTABILIDAD Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 23. El ejercicio social de la Empresa estará comprendido entre el día uno de enero y el treinta y uno de diciembre.

Artículo 24. Balance y Cuentas. El ejercicio social comprenderá, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

En el plazo de tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social, el Consejo de Administración formará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, conforme al Art. 171 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los expresados documentos estarán a disposición de los miembros en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General. Aprobadas las cuentas anuales, dentro del mes siguiente, se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil

Artículo 25. Distribución de beneficios. El beneficio resultante del ejercicio se distribuirá según acuerdo de la Junta General, con observancia de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 26. La contabilidad de la Empresa se llevará independientemente de la del Excmo. Ayuntamiento, por el procedimiento que más se acomode a las necesidades del servicio que ha de prestar, de acuerdo con las normas generales vigentes en cada momento sobre la materia.

Artículo 27. En virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del R.D. 1174/87 de 28 de septiembre, el Interventor General de Fondos de la Corporación asumirá cuantas funciones le reconoce la legislación vigente en materia de gestión económica y contable de la Sociedad. Estas funciones las podrá delegar en el empleado que estime conveniente con el visto bueno del Consejo.

TITULO VIII. DEL PERSONAL

Artículo 28. Su nombramiento se hará conforme a lo determinado en la legislación laboral.

La Junta General podrá destinar uno o varios funcionarios del Ayuntamiento para prestar servicios en la Empresa, con reserva de su puesto de trabajo en el Ayuntamiento y sin que afecte a su condición de funcionario.

TITULO IX. DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Aun contando la Sociedad con la plena personalidad que se deduce de su carácter, siendo así que se constituye como forma técnica y específica de prestación de unos servicios públicos, queda coordinada dentro de la estructura general del municipio a través de la Junta General.

TITULO X. DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 30. La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el Art. 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en particular por las siguientes:

1. Por acuerdo de la Junta General.
2. Por fusión o absorción con otra Sociedad llevada a cabo en conformidad con lo dispuesto en la Ley.
3. Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad inferior a la tercera parte del social, a no ser que éste se reintegre o se reduzca.
4. Por conclusión de la empresa que constituya el objeto de la Sociedad o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.

Artículo 31. En caso de liquidación, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, no menor de tres ni mayor de 7, que ejercerá sus funciones sin perjuicio de que la Junta General y el Consejo de Administración celebren sus reuniones y adopten sus acuerdos en lo procedente, conforme a las disposiciones en vigor y presentes Estatutos.

Artículo 32. Terminada la liquidación, el haber liquidado resultante se distribuirá entre las acciones de la Sociedad.

